

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 056 -2020-GR-CUSCO/PERPM-DE**

Cusco, 10 JUL 2020

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN MERISS DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.**VISTO:**

El Informe Nº 0408-2020-GR-CUSCO-PERPM-DA-R-LOG, de fecha 03 de julio de 2020, de la Responsable de Logística, CPC. María Antonieta Aviles Sánchez, sobre Ampliación de Plazo, respecto a la Orden de Compra Nº 151, el Informe Nº 119-2020-GR-CUSCO-PERPM-ADM/LOG.A.E.C., de fecha 02 de julio de 2020, de la Especialista en Contrataciones, la solicitud de Ampliación de Plazo, de fecha 26 de junio de 2020, del Contratista QUICK TECH S.A.C., y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Plan MERISS, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional Cusco, dedicado a la construcción, mejoramiento y consolidación de sistemas de riego, con la finalidad de mejorar la producción y productividad agropecuaria en el ámbito regional y mejorar la calidad de vida de la población rural; cuenta con financiamiento del tesoro público mediante el Pliego 446, por la fuente de recursos ordinarios, canon y sobre canon, y con fondos proveniente de Convenios interinstitucionales con gobiernos locales;

Que, en fecha 10 de Marzo de 2020, mediante Informe Nº 106-2020-GR -CUSCO-PERPM/DSR-RO.JUC, el área usuaria de contratación (Residente y Supervisor del Proyecto; "Instalación del Sistema de Riego Margen Derecha e Izquierda del Rio Vilcanota"), remitió el requerimiento, para la adquisición de impresora, a mérito de lo cual en fecha 10 de junio de 2020, la Operadora de Perú Compras, mediante Informe Nº 098-2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-PERU COMPRA, informa que de acuerdo a la plataforma de catálogos electrónicos de Acuerdo Marco - Perú Compras, se visualiza que proforma ganadora es el proveedor **QUICK TECH SAC.**, para lo cual remite el formato de autorización de la contrataciones a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, para la respectiva autorización por los funcionarios competentes. En ese sentido, en fecha 12 de junio de 2020, se emite la orden de compra Nº 00151 por el monto de S/ 17,477.00 soles en cual se establece, que el plazo de entrega de los bienes será desde el 17 de junio del 2020 hasta el 24 de junio de 2020.

Que, en fecha 26 de junio del 2020, mediante Carta Nº 001.2020/QTSAC, el contratista QUICK TECH S.A.C., solicita ampliación de plazo por 06 días, hasta el 30 de junio, señalando lo siguiente:

"Al respecto debemos manifestar que se trata de un producto voluminoso y pesado proveniente de la ciudad de Lima, que normalmente llega entre 05 a 06 días a la ciudad del Cusco. Sin embargo, debido al Estado de emergencia dispuesto por el gobierno para evitar la propagación del COVID-19 las empresas de transporte no están operando al 100% de su capacidad, generando problemas en el acopio, traslado y demoras en el reparto de mercaderías.

Hemos sido informados del atraso de la entrega del producto por el transportista, y que el arribo del producto será el día 27 de presente lo que conlleva a no poder cumplir con el plazo de entrega ofertado de dicho bien"

Que, el artículo 34º de la Ley de Contrataciones del Estado, establece sobre las modificaciones al Contrato en su numeral 34.9 lo siguiente: **"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento"**. Por su parte, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 158, sobre ampliaciones del plazo contractual, establece lo siguiente:

"158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.



158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad."

Que, de la revisión los documentos obrantes en el presente expediente de solicitud de ampliación de plazo, se evidencia que el Contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo, dentro de los plazos establecidos por la normativa de contrataciones del Estado.

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado mediante Opinión N° 195-2017/DTN concluye lo siguiente: "Mediante la normativa de contrataciones del Estado ha regulado la causal de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; pudiendo -entre otros casos- sustentarse estos sobre la base de la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor". No obstante, corresponde a la Entidad determinar si, en efecto, se configura dicha causal, a fin de resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, conforme a lo establecido en el Reglamento; caso contrario, si esta determina que no se configura la causal, aplica la "penalidad por mora en la ejecución de la prestación" al contratista".

Que, el artículo 1315 del Código Civil (de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento), establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso". Asimismo, es preciso referir que la fuerza mayor es definido como actos de terceros como no atribuibles a la autoridad (hechos del hombre); siendo este un hecho eximente de responsabilidad, todo caso fortuito para ser calificados como tales, deben cumplir tres condiciones: ser imprevisibles, extraordinarios e irresistibles; es extraordinario cuando sucede algo fuera de lo ordinario, es decir fuera del orden natural o común de las cosas, es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, y es irresistible cuando el deudor no tiene posibilidad de evitarlo es decir no puede impedir por más que lo desee o intente, su acaecimiento.

Que, realizada la revisión de la documentación presentada por parte del Contratista QUICK TECH S.A.C., y los argumentos que sustentan su solicitud, y de los antecedentes del caso concreto, se verifica que el mismo Contratista realizó la cotización participando en este procedimiento del cual resultó ganador teniendo conocimiento tanto del plazo de entrega de los bienes, así como del estado de emergencia en la cual nos encontramos por la pandemia COVID-19.

Sobre el particular, en aplicación a los artículos citados en los párrafos precedentes, no es procedente la ampliación de plazo por 06 días calendarios adicionales solicitada por el contratista, objeto del contrato perfeccionado mediante Orden de Compra N° 151, derivado de PERU COMPRAS, toda vez que esta no se encontraría enmarcada en una de las causales establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados; tampoco podría sustentarse estos sobre la base de la configuración de un caso fortuito o fuerza mayor, considerando que el procedimiento para la adquisición de la impresora mediante catalogo electrónico de Acuerdos Marco - Perú Compras, fue registrado en la plataforma en fecha 05 de junio de 2020, y el postor seleccionado por la plataforma como ganador fue en fecha 10 de junio de 2020, en este sentido, se evidencia que el Contratista (QUICK TECH) realizó la cotización participando en este procedimiento del cual resultó ganador teniendo conocimiento de todas las condiciones de establecidas en el requerimiento y las Especificaciones Técnicas, aceptando tanto del plazo de entrega de los bienes, así como conociendo el estado de emergencia en la nos encontrábamos por el COVID-19, así como los posibles problemas de transporte, motivo por el cual, la solicitud carece de sustento toda vez que no se consideraría un caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado considerando que no sería un evento extraordinario, ni imprevisible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

En este sentido, de lo manifestado por el Contratista QUICK TECH S.A.C., no se configura un supuesto legal para poder otorgar la ampliación de plazo de acuerdo a lo señalado por la normativa de contrataciones del Estado, correspondiendo a la Entidad determinar si, en efecto, se configura alguna causal, a fin de resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista,

Que, estando a lo establecido en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Regional No. 005-90-AR/RI, la Resolución Ejecutiva Regional N° 694-2019-GR-CUSCO/GR, Resolución Ejecutiva Regional N° 029-2020-GR-CUSCO/GR y conforme a los instrumentos de gestión institucional.





SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE LA ORDEN DE COMPRA N° 151, para la adquisición de Impresora, para el Proyecto "Irrigación Margen Derecha del Rio Vilcanota", solicitada por el **Contratista QUICK TECH S.A.C.**, en atención los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución directoral.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER al Órgano Encargado de las Contrataciones del PER Plan MERISS, la publicación de la presente resolución mediante el SEACE, dentro de los plazos establecidos por la normativa de Contrataciones del Estado; así como su publicación en el portal institucional mediante el Área de Informática de la Entidad.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la notificación de la presente resolución al **Contratista QUICK TECH S.A.C.**, de conformidad a lo establecido en el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
ING. LUIS ARAGÓN GRANEROS
DIRECTOR EJECUTIVO
PER PLAN MERISS

Plan ERISS GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER - PLAN MERISS INKA
UNIDAD DE LOGISTICA
Fecha: **13 JUL 2020**
N° Reg. F. Reingreso
Firma: *[Signature]* Hora: **13:03**

Exp. original + 46 folios

Plan Meriss GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER - PLAN MERISS INKA
ASESORIA LEGAL
Fecha: **14 JUL 2020**
Hora: **09:30** N°
Folios: *copias* Firma: *[Signature]*

Plan Meriss GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER - PLAN MERISS INKA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Fecha: **14 JUL 2020**
Hora: **9:25** N°
Folios: Firma: *[Signature]*

R = Direccional

Plan Meriss GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER - PLAN MERISS INKA
DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE RIEGO
Fecha: **14 JUL. 2020**
Hora: **9:25** N°
Folios: Firma: *[Signature]*

Fto Gópica
C-14-06-2020

LAG/smtc

- D. Sistemas de Riego.
- D. Administración.
- Logística.
- Asesoría Legal.
- Informática.
- Archivo.





HOJA DE TRÁMITE

FECHA: 11 0 JUL 2020

Nº: 1075

DOCUMENTO: Informe N° 137 -2020-GRWISW-PEEPM-DE-OL.

ASUNTO: Informe legal Sobre ampliación de plazo de la orden de compra N° 153

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
		42.	

INDICACIONES:

- | | | |
|---------------------------|-----------------------------|-------------------------|
| 1. Para su atención | 8. Preparar Respuesta | 15. Según lo Solicitado |
| 2. Acompañar antecedentes | 9. Informar | 16. Su Conocimiento |
| 3. Participar en reunión | 10. Por corresponderle | 17. Publicar |
| 4. Constancia/Certificado | 11. Opinión y Recomendación | 18. Entrevistarme |
| 5. Devolver Interesado | 12. Formular Contrato | 19. Revisión y Trámite |
| 6. Acción Necesaria | 13. Formular Adenda | 20. Archivar |
| 7. Firma | 14. Formular Resolución D. | 21. Otros |

Observaciones:

R.D. N° 56 -2020-GRWISW-PEEPM-DE



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 PERU PLAN MERISS

Ing. Luis Aragón Graneros
 DIRECTOR EJECUTIVO



Trabajamos
 Integridad

"Año de la Universalización de la Salud"
- "Cusco, Capital Histórica del Perú" -

INFORME N° 137 -2020- GR-CUSCO-PERPM -DE/AL.

A : Ing. Luis Aragón Graneros.
DIRECTOR EJECUTIVO DEL PER PLAN MERISS.

DE : Abog. Silvia Miluska Torbisco Castillo.
ASESORA LEGAL DEL PER PLAN MERISS.

ASUNTO : INFORME LEGAL SOBRE AMPLIACION DE PLAZO DE LA ORDEN DE COMPRA N° 151.

REFERENCIA : a) Informe N° 0408-2020-GR-CUSCO-PERPM-DA-R-LOG.
c) Informe N° 119-2020-GR-CUSCO-PERPM-ADM/LOG.A.E.C.

FECHA : Cusco, 10 de julio de 2020.

 GOBIERNO REGIONAL CUSCO PER - PLAN MERISS INKA DIRECCION EJECUTIVA	
Fecha:	10 JUL 2020
Hora:	02:00 pm N° 1075
Folios:	42 Firma: 

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, sobre Ampliación de Plazo de la Orden de Compra N° 151, para la Adquisición de Impresora, a fin de informar lo siguiente:

ANTECEDENTES:

- En fecha 12 de junio de 2020, se emite la orden de compra N° 00151, por el monto de S/ 17,477.00 soles, a favor de la Empresa Contratista QUICK TECH S.A.C., en la cual se establece, que el plazo de entrega de los bienes será desde el 17 de junio del 2020 hasta el 24 de junio de 2020.
- En fecha 26 de junio del 2020, mediante Carta N° 001.2020/QTSAC, el contratista QUICK TECH S.A.C., solicita ampliación de plazo por 06 días, hasta el 30 de junio, señalando lo siguiente:
"Al respecto debemos manifestar que se trata de un producto voluminoso y pesado proveniente de la ciudad de lima, que normalmente llega entre 05 a 06 días a la ciudad del Cusco. Sin embargo, debido al Estado de emergencia dispuesto por el gobierno para evitar la propagación del COVID-19 las empresas de transporte no están operando al 100% de su capacidad, generando problemas en el acopio, traslado y demoras en el reparto de mercaderías. Hemos sido informados del atraso de la entrega del producto por el transportista, y que el arribo del producto será el día 27 de presente lo que conlleva a no poder cumplir con el plazo de entrega ofertado de dicho bien",
- Mediante Informe N° 0408-2020-GR-CUSCO-PERPM-DA-R-LOG, de fecha 03 de julio de 2020, la Responsable de Logística, CPC. María Antonieta Aviles Sánchez, sobre Ampliación de Plazo, respecto a la Orden de Compra N° 151.
- Mediante Informe N° 119-2020-GR-CUSCO-PERPM-ADM/LOG.A.E.C., de fecha 02 de julio de 2020, la Especialista en Contrataciones, opina que la solicitud de Ampliación de Plazo, de fecha 26 de junio de 2020, del Contratista QUICK TECH S.A.C., no es procedente.

ANALISIS

- Que, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece sobre las modificaciones al Contrato en su numeral 34.9 lo siguiente: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento".* Por su parte, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 158, sobre ampliaciones del plazo contractual, establece lo siguiente:
*"158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:
 Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
 Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.
 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización".
 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad."*
- Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado mediante Opinión N° 195-2017/DTN concluye lo siguiente: *"Mediante la normativa de contrataciones del Estado ha regulado la causal de ampliación de plazo por*





atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; pudiendo -entre otros casos- sustentarse estos sobre la base de la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor". No obstante, corresponde a la Entidad determinar si, en efecto, se configura dicha causal, a fin de resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, conforme a lo establecido en el Reglamento; caso contrario, si esta determina que no se configura la causal, aplica la "penalidad por mora en la ejecución de la prestación" al contratista".

3. Que, el artículo 1315 del Código Civil (de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento), establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso". Asimismo, es preciso referir que la fuerza mayor es definido como actos de terceros como no atribuibles a la autoridad (hechos del hombre); siendo este un hecho eximente de responsabilidad, todo caso fortuito para ser calificados como tales, deben cumplir tres condiciones: ser imprevisibles, extraordinarios e irresistibles; es extraordinario cuando sucede algo fuera de lo ordinario, es decir fuera del orden natural o común de las cosas, es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, y es irresistible cuando el deudor no tiene posibilidad de evitarlo es decir no puede impedir por más que lo desee o intente, su acaecimiento.
4. Que, realizada la revisión de la documentación presentada por parte del Contratista QUICK TECH S.A.C., y los argumentos que sustentan su solicitud, y de los antecedentes del caso concreto, se verifica que el mismo Contratista realizó la cotización participando en este procedimiento del cual resultó ganador teniendo conocimiento tanto del plazo de entrega de los bienes, así como del estado de emergencia en la cual nos encontramos por la pandemia COVID-19.
5. Sobre el particular, en aplicación a los artículos citados en los párrafos precedentes, no es procedente la ampliación de plazo por 06 días calendarios adicionales solicitada por el contratista, objeto del contrato perfeccionado mediante Orden de Compra N° 151, derivado de PERU COMPRAS, toda vez que esta no se encontraría enmarcada en una de las causales establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados; tampoco podría sustentarse estos sobre la base de la configuración de un caso fortuito o fuerza mayor, considerando que el procedimiento para la adquisición de la impresora mediante catálogo electrónico de Acuerdos Marco - Perú Compras, fue registrado en la plataforma en fecha 05 de junio de 2020, y el postor seleccionado por la plataforma como ganador fue en fecha 10 de junio de 2020, en este sentido, se evidencia que el Contratista (QUICK TECH) realizó la cotización participando en este procedimiento del cual resultó ganador teniendo conocimiento de todas las condiciones de establecidas en el requerimiento y las Especificaciones Técnicas, aceptando tanto del plazo de entrega de los bienes, así como conociendo el estado de emergencia en la nos encontrábamos por el COVID-19, así como los posibles problemas de transporte, motivo por el cual, la solicitud carece de sustento toda vez que no se consideraría un caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado considerando que no sería un evento extraordinario, ni imprevisible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

CONCLUSION:

1. Se recomienda declarar Improcedente la Ampliación de Plazo de la Orden de Compra N° 00151, para la ADQUISICION DE IMPRESORA, para el Proyecto: "Instalación del Sistema de Riego Margen Derecha e Izquierda del Rio Vilcanota", solicitada por el contratista QUICK TECH S.A.C., en fecha 26 de junio del 2020, mediante Carta N° 001.2020/QTSAC, en atención a que no se configura un supuesto legal para poder otorgar la ampliación de plazo de acuerdo a lo señalado por la normativa de contrataciones del Estado.
2. De conformidad al Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre ampliaciones del plazo contractual, se debe emitir resolución directoral que resuelva la Ampliación de Plazo solicitada por el Contratista QUICK TECH S.A.C. y ser debidamente notificada dentro de los plazos establecidos.
Se adjunta proyecto de resolución directoral.

Es cuanto informo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,
GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER PLAN MERISS
Abog. Silvia Miluska Torbisco Castillo
ASESORA LEGAL
ICAC. 3927



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 PER - PLAN MERISS INKA
 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Fecha: 03 JUL 2020

Hora: 9:12 N° 2194

Folios: Firma: [Firma]

SEÑOR : CPC. MARCO ANTONIO CHAVEZ DIAZ
 DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN PLAN MERISS INKA

ASUNTO : INFORME SOBRE AMPLIACION DE PLAZO

REFERENCIA : a) INFORME N° 119-2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-AEC.
 b) CARTA N° 001-2020/QTSAC.
 d) ORDEN DE COMPRA N° 151-2020 – PERU COMPRAS

FECHA : Cusco, 02 de Junio del 2020.

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a los documentos de la referencia, donde la Abogada Especialista en Contrataciones de la Oficina de Logística que de acuerdo al análisis de los documentos señalados, donde el contratista que por medio de la carta presentada solicita ampliar el plazo de entrega del bien contratado hasta el 30 de junio del presente, por las razones que expone.

De acuerdo al análisis realizado y teniendo en consideración los antecedentes y la base legal se concluye que NO ES PROCEDENTE la ampliación de plazo de la Orden de Compra N° 151, derivado de la contratación realizado mediante Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco – PERU COMPRAS, por seis días calendarios adicionales, toda vez que esta no se encontraría enmarcado en una de las causales establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atraso y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados, tampoco podría sustentarse estos sobre la base de la configuración de caso fortuito o fuerza mayor. Por la cual se debe RESOLVER EL CONTRATO.

Por las consideraciones antes expuestas, se debe dar celeridad al presente tramite, considerando que se tiene plazos perentorios para poder comunicar al contratista, la decisión de la Entidad.

Es cuanto informo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,
 GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 PER - PLAN MERISS
 [Firma]
 CPC María Antonieta Aviles Sanchez
 RESPONSABLE DE LOGISTICA

MAS/
 Archivo

Cusco: 03-07-2020
 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
 Pase a: ASESORIA LEGAL

Para:

1 Para su atención	<input checked="" type="checkbox"/>	6 Opinión y Recomendación	<input checked="" type="checkbox"/>
2 Devolver al interesado	<input checked="" type="checkbox"/>	7 Su Conocimiento	<input checked="" type="checkbox"/>
3 Acción Necesaria	<input checked="" type="checkbox"/>	8 Revisión y Trámite	<input checked="" type="checkbox"/>
4 Preparar Respuesta	<input type="checkbox"/>	9 Archivar	<input checked="" type="checkbox"/>
5 Informar	<input type="checkbox"/>	10 Otros	<input type="checkbox"/>

Observaciones:

CPC Marco Antonio Chávez Díaz
 DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
 PLAN MERISS INKA

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 PER-PLAN MERISS INKA
 ASESORIA LEGAL

Fecha: 03 JUL 2020

Hora: 11:25 N° 443

Folios: 40 Firma: [Firma]



Trabajemos
 con
 Integridad

INFORME N° 0119- 2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-A.E.C

SEÑOR : CPC. MARIA ANTONIETA AVILES SANCHEZ
RESPONSABLE DE LA OFICINA DE LOGISTICA- PLAN MERISS INKA.

ASUNTO : INFORME SOBRE AMPLIACIÓN DE PLAZO LA ORDEN DE COMPRA N° 151,
DERIVADO DE LA CONTRATACIÓN REALIZADA MEDIANTE CATALOGO
ELECTRÓNICO DE ACUERDO MARCO – PERÚ COMPRAS

Referencia : CARTA S/N DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2020 – QUICK.TECH

FECHA : Cusco, 02 de julio del 2020.



Mediante la presente, me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual el Gerente General de QUICK TECH, Sra. Albert Alexis Rosalía Flores Ribbeck, en fecha 25 de junio del 2020, solicita ampliación de plazo de entrega de los bienes, de la Orden de Compra N° 151, derivado de la contratación mediante Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco – Perú Compras el mismo que su Despacho derivó a mi persona para su evaluación y trámite correspondiente, al respecto se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. En fecha 10 de Marzo del 2020, mediante Informe N° 106-2020-GR –CUSCO-PERPM/DSR-RO.JUC, el área usuaria de contratación (Residente y Supervisor del Proyecto; remitieron el requerimiento, para la adquisición de impresora.
- 1.2. En fecha 05 de junio de 2020, se publica el requerimiento N° 791-2020, mediante Catalogo Electrónico de Acuerdo Marco – Perú Compras, para la adquisición de impresora.
- 1.3. En fecha 10 de junio de 2020, la Operadora de Perú Compras, mediante Informe N° 098-2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-PERU COMPRA, informa que de acuerdo a la plataforma de catálogos electrónicos de Acuerdo Marco – Perú Compras, se visualiza que proforma ganadora es el proveedor QUICK TECH, para lo cual remite el formato de autorización de la contrataciones a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, para la respectiva autorización por los funcionarios competentes.
- 1.4. En fecha 12 de junio de 2020, se emite la orden de compra N° 00151 por el monto de S/. 17,477.00 en cual se establece, que el plazo de entrega de los bienes será desde el 17 de junio del 2020 hasta el 24 de junio de 2020.
- 1.5. En fecha 26 de junio del 2020, mediante Carta S/N, el contratista QUICK TECH, solicita ampliación de plazo por 06 días, hasta el 30 de junio, señalando lo siguiente:
*“al respecto debemos manifestar que se trata de un producto voluminoso y pesado proveniente de la ciudad de lima, que normalmente llega entre 05 a 06 días a la ciudad del Cusco. Sin embargo, debido al Estado de emergencia dispuesto por el gobierno para evitar la propagación del COVID-19 las empresas de transporte no están operando al 100% de su capacidad, generando problemas en el acopio, traslado y demoras en el reparto de mercaderías.
Hemos sido informados del atraso de la entrega del producto por el transportista, y que el arribo del producto será el día 27 de presente lo que conlleva a no poder cumplir con el plazo de entrega ofertado de dicho bien”*

II. ANALISIS

- 2.1. Al respecto, primeramente, se debe señalar que una vez perfeccionado el contrato¹, el Contratista y la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato.
- 2.2. Al respecto el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece sobre las modificaciones al Contrato en su numeral 34.9 lo siguiente: **“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente**



¹ El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezca obligaciones para las partes, de conformidad con el artículo 116 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado



acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento". Por su parte, el Reglamento de la Ley de Contrataciones en su Artículo 158.- indica: sobre ampliaciones del plazo contractual, establece lo siguiente:

"158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- b) **Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.**

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista **en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.**"

- 2.1 Ahora bien, de revisado los documentos obrantes en el presente expediente de solicitud de ampliación de plazo, se evidencia la Contratista presento su solicitud de ampliación de plazo, en los plazos establecidos por la normativa de contrataciones del Estado.
- 2.2 Por otra parte, el Organismo supervisor de las Contrataciones del Estado mediante Opinión N° 195-2017/DTN concluye lo siguiente: "Mediante la normativa de contrataciones del Estado ha regulado la causal de ampliación de plazo por **atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista**; pudiendo -entre otros casos- sustentarse estos sobre la base de la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor". No obstante, corresponde a la Entidad determinar si, en efecto, se configura dicha causal, a fin de resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, conforme a lo establecido en el Reglamento; caso contrario, si esta determina que no se configura la causal, aplica la "penalidad por mora en la ejecución de la prestación" al contratista".
- 2.3 Ahora bien, es propicio traer a colación el artículo 1315 del Código Civil (de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento), el cual establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso."
- 2.4 Así mismo es preciso referir que la fuerza mayor es definido como actos de terceros como no atribuibles a la autoridad (hechos del hombre); siendo este un hecho eximente de responsabilidad, todo caso fortuito para ser calificados como tales, deben cumplir tres condiciones: ser imprevisibles, extraordinarios e irresistibles; es extraordinario cuando sucede algo fuera de lo ordinario, es decir fuera del orden natural o común de las cosas, es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, y es irresistible cuando el deudor no tiene posibilidad de evitarlo es decir no puede impedir por más que lo desee o intente, su acaecimiento.
- 2.5 En este sentido, de lo señalado por el Contratista (QUICK TECH) que, la IMPRESORA GRAN FORMATO, trata de un producto voluminoso y pesado proveniente de la ciudad de Lima, que normalmente llega entre 05 a 06 días a la ciudad del Cusco y que Sin embargo, debido al Estado de emergencia dispuesto por el gobierno para evitar la propagación del COVID-19 las empresas de transporte no están operando al 100% de su capacidad, generando problemas en el acopio, traslado y demoras en el reparto de mercaderías, al respecto cabe precisar que el mismo realizó la cotización participando en este procedimiento de cual resultó ganador teniendo conocimiento tanto del plazo de entrega de los bienes, así como del estado de emergencia en la nos encontramos por la pandemia COVID-19.
- 2.6 Por todo lo expuesto y en aplicación a los artículos citados en los párrafos precedentes, esta Oficina considera que no es procedente la ampliación de plazo por 06 días calendarios adicionales solicitada por el contratista, objeto del contrato perfeccionado mediante Orden de Compra N° 151, derivado de PERU COMPREAS toda vez que esta no se encontraría enmarcado en una de las causales, establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado **por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados**; tampoco podría sustentarse estos sobre la base de la configuración de un caso fortuito o fuerza mayor, considerando que; que el procedimiento para la adquisición de la impresora mediante catalogo electrónico de Acuerdos Marco - Peru Compras, fue registrado en la plataforma en fecha 05 de junio de 2020, y el postor seleccionado por la plataforma como ganador fue en fecha 10 de junio de 2020, en este sentido se evidencia que el Contratista (QUICK TECH) realizó la cotización participando en este procedimiento de cual resultó ganador teniendo conocimiento de todas las condiciones de establecidas en el requerimiento y aceptando tanto del plazo de entrega de los bienes, así como conociendo el estado de emergencia en la nos encontrábamos por el COVID-19, así como





los posibles problemas de transporte, motivo por el cual, la solicitud carece de sustento toda vez que no se consideraría un caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado considerando que no sería un evento extraordinario, ni imprevisible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, ya que el estado de emergencia fue declarado mucho antes (15 de marzo de 2020) y el postor ganador (QUICK TECH) sabiendo de todos los acontecimientos realizó su cotización considerando los plazos establecidos en el requerimiento y las Especificaciones Técnicas por lo que se perfeccionó el contrato mediante orden de compra N° 0151-2020, el cual generó obligaciones para las partes, las cuales son de cumplimiento obligatorio.

III. BASE LEGAL


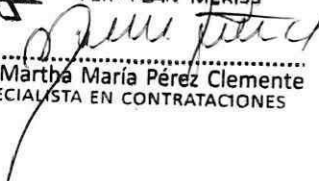
- 3.1. Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo 082-2019-Ef.
- 3.2. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 0344-2018.

IV. CONCLUSIONES:

- 4.1. Por los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes y en aplicación a lo establecido en el numeral 34.9 del artículo 34) de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esta oficina considera que **NO ES PROCEDENTE**, la ampliación de plazo de Orden de Compra N° 151, derivado de la contratación realizado mediante Catalogo Electrónico de Acuerdo Marco – Perú Compras, por 06 días calendario adicionales, toda vez que esta no se encontraría enmarcado en una de las causales, establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados; tampoco podría sustentarse estos sobre la base de la configuración de un caso fortuito o fuerza mayor.
- 4.2. Asimismo, se recomienda dar celeridad al presente trámite, considerando que se tiene plazos perentorios para poder comunicar a la contratista la decisión de la Entidad, esto en aplicación de lo establecido en el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Es cuanto informo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

 GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER - PLAN MERISS

Abg. Martha María Pérez Clemente
ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES

